

CRITERIO TÉCNICO PARA LA SOLICITUD DEL SOBRESEIMIENTO DEL PROCESO PENAL EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

DOMINGO TAMALATZI RODRÍGUEZ, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 20, 71, 72 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2, 3, 4, 6, 7, 9, 11, 15, 19 Bis y 19 Ter de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Dicho numeral establece, asimismo, que el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público, y la ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

Que el artículo 327 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que el Agente Ministerio Público, el imputado o su defensor podrán solicitar al Órgano Jurisdiccional el sobreseimiento de una causa, cuando concurra algunos de los supuestos que el mismo código adjetivo contempla.

Que el artículo 19 ter, fracción X de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala señala como atribución del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, entre otras emitir acuerdos y demás normas que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia.

Por lo que, con base en las anteriores consideraciones, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos generales y el procedimiento que regirá el actuar de los Agentes del Ministerio Público Especializados en Combate a la Corrupción para solicitar al Órgano Jurisdiccional el sobreseimiento de la causa.

SEGUNDO. La solicitud de sobreseimiento de la causa procederá ante el Órgano Jurisdiccional en los siguientes casos:

- I.** El hecho no se cometió;
- II.** El hecho cometido no constituye delito;
- III.** Apareciere claramente establecida la inocencia del imputado;
- IV.** El imputado esté exento de responsabilidad penal;
- V.** Agotada la investigación, el Ministerio Público estime que no cuenta con los elementos suficientes para fundar una acusación;
- VI.** Se hubiere extinguido la acción penal por alguno de los motivos establecidos en la ley;
- VII.** Una ley o reforma posterior derogue el delito por el que se sigue el proceso;
- VIII.** El hecho de que se trata haya sido materia de un proceso penal en el que se hubiera dictado sentencia firme respecto del imputado;
- IX.** Muerte del imputado, y
- X.** En los demás casos en que lo disponga la ley.

TERCERO. Toda solicitud de sobreseimiento ante el Órgano Jurisdiccional deberá ser

autorizada por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, para lo cual el Agente del Ministerio Público le expondrá de manera fundada y motivada las razones de procedencia de la misma.

CUARTO. Una vez recibida la solicitud por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, éste contará con un término máximo de 72 horas para resolver si ha lugar o no a solicitar el sobreseimiento planteado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se instruye a los servidores públicos de la Institución para que realicen las acciones necesarias para la aplicación del presente instrumento, en el ámbito de sus atribuciones.

Así lo acuerda y firma **DOMINGO TAMALATZI RODRÍGUEZ, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción**, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 11 días del mes de abril de dos mil veintidós.
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (RFBROA).

